

INFORME: Señora Juez, le informo que por un error involuntario se omitió, para el momento de su reparto, incorporar la contestación, que oportunamente (ver archivo 5 cuaderno de llamamiento dos), hiciera Seguros del Estados S.A. por intermedio de su apoderado, al llamamiento que hiciera a esa sociedad Transporte Medellín Barbosa S.A. Pasa a despacho para lo correspondiente.

Medellín, julio 26 de 2021.

Victoria Eugenia Ortiz García

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00022 00
ASUNTO	ALLEGA CONTESTACIÓN; RECONOCE PERSONERÍA; EN ESCRITO APARTE CORRERÁ TRASLADO DE OBJECCIÓN A JURAMENTO ESTIMATORIO, Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

En respuesta a los escritos que anteceden (archivos 10 a 13), procedentes de la llamada en garantía Seguros del Estados S.A., correspondientes a, la contestación de la demanda, llamamiento en garantía que le solicitara Transportes Medellín Barbosa S.A., poder, certificado de existencia y representación legal de la aseguradora, póliza y condiciones de la misma; inicialmente, y en los términos del poder a él conferido (archivo 11) se le reconoce personería al abogado Hernando Gómez Marín portador de la TP 23.873 del CSJ, para representar los intereses de Seguros del Estado S.A.

Seguidamente, se incorpora al expediente la contestación que oportunamente hace el apoderado judicial de dicha entidad, de la cual se desprenden

excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, frente a lo cual se pronunciará el Juzgado en el cuaderno principal.

Finalmente, y con respeto a la manifestación que hace el memorialista de dictar sentencia anticipada, al tenor del artículo 278 del CGP, y por configurarse la prescripción extintiva; no se accede a esa solicitud, pues considera esta Judicatura necesario, y a efectos de tomar una decisión de fondo, agotar las etapas procesales faltantes, entre ellas la práctica de las pruebas solicitadas por las partes. Sin embargo, se le pone de presente al apoderado, que en caso de valorar todas las pruebas allegadas al plenario, se observe que en efecto se puede proceder con aquella herramienta procesal, por la prescripción invocada, así habrá de disponerse.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 116

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b16afc86d7e7ee27ac32dc3ce56565fc56ecdf6b329029b33ecbb9891d34fede

Documento generado en 26/07/2021 02:11:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>